



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/658/2022

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, trece de julio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/658/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**, la cual quedó registrada con el folio **020067822000063**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado dio respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el día quince de junio de dos mil veintidós, por motivo de **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/658/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha siete de julio de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha quince de julio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

VIII. ACUERDO DE VISTA. En fecha uno de agosto dos mil veintidós, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera manifestado al respecto.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Se solicita de la manera más atenta que nos proporcionen la siguiente información:

1. El desglose de reportes, quejas, inconformidades o similares recibidas en los diferentes medios de captación formales (buzones, correo institucional, módulo de atención, etc.) e informales (redes sociales) por concepto referente al “no surtimiento de recetas o medicamentos” y/o “desabasto de medicinas” y/o “desabasto de insumos médicos” o algún otro símil, que incluya la fecha de la queja, la clave del medicamento o insumo, la unidad médica y el nivel de atención comprendidas en el periodo de enero 2017 a abril 2022.

2. ¿Su dependencia cuenta con vías para presentar quejas, reportes, inconformidades, o similares que sean accesibles a personas con alguna discapacidad, no sepan leer o hablen un idioma distinto al español?

3. En caso de afirmativa, describa cuáles vías.” (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

“Tijuana, B.C. a 30 de mayo de 2022

PLATAFORMA NACIONAL

Folio: 020067822000063

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E:

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 55, 56 fracciones II y V, en relación con el artículo 124 y 125, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se da respuesta AFIRMATIVA a la misma, en documento adjunto, la respuesta de la unidad administrativa correspondiente. Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia..” (Sic)

[...]

Por medio del presente le saludo cordialmente y en atención a su requerimiento con número de oficio CEDHBC/UT/TIJ/82/2022, relacionado con el número de folio 020067822000063 mediante la cual se indica, "Se solicita de la manera más atenta que nos proporcionen la siguiente información: 1.-El desglose de reportes, quejas, inconformidades o similares recibidas en los diferentes medios de captación formales, buzones, correo institucional, modulo de atención, etc. e informarnos como redes sociales por concepto referente al no surtimiento de recetas o medicamentos [...]" sic.; me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en la base de datos de esta institución se encontró la información que se anexa al presente en formato de Excel.

Referente a la pregunta número 2, es importante señalar que esta institución cuenta con diversos mecanismos para la recepción e inicio de asuntos, tales como llamada telefónica, correo electrónico, redes sociales, por escrito, de oficio, y de manera presencial puede ser a través de algún modulo itinerante o por comparecencia alguna de las oficinas instauradas en 6 municipios de la entidad, donde se les brinda la asistencia necesaria en caso de tratarse de alguna persona con discapacidad, personas que no hablen el idioma español o que no sepan leer o escribir.

Lo anterior, en aras de que su situación particular no sea impedimento para que esta Comisión Estatal intervenga en el ejercicio de sus facultades.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 2022		
MES	HECHO VIOLATORIO	
	CANTO JURISDICCIONAL DE INCONFORMIDADES	CANTO JURISDICCIONAL DE RECURSOS DE REVISIÓN
Enero	5	0
Febrero	7	0
Marzo	2	0
Abril	23	1
Mayo	3	1
Junio	1	1
Julio	3	1
Agosto	3	0
Septiembre	9	0
Octubre	4	0
Noviembre	4	0
Diciembre	3	0
Total	54	4

AUTORIDADES DE BAJA CALIFORNIA CON MAYOR FRECUENCIA DE HECHOS VIOLATORIOS EN 2022	
Centro de Atención Social Mexicali	22
Secretaría de Salud del Estado/Línea de atención al salud (Línea de atención)	14
Centro de Atención Social El Mexicali	7
Unidad Hospitalaria del Seguro Social	4

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 2022			
MES	HECHO VIOLATORIO		
	CANTO JURISDICCIONAL DE INCONFORMIDADES	CANTO JURISDICCIONAL DE RECURSOS DE REVISIÓN	ACCIONES Y OMBUDINES CONTRARIAS AL BIENCOMÚN A PESAR DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MANEJO
Enero	1	0	0
Febrero	2	0	0
Marzo	3	0	0
Abril	5	2	1
Mayo	5	0	0
Junio	6	1	0
Julio	6	0	0
Agosto	11	0	0
Septiembre	8	1	0
Octubre	5	4	1
Noviembre	3	2	0
Diciembre	1	0	0
Total	61	9	2

AUTORIDADES DE BAJA CALIFORNIA CON MAYOR FRECUENCIA DE HECHOS VIOLATORIOS EN 2022	
Centro de Atención Social Mexicali	18
Secretaría de Salud del Estado/Línea de atención al salud (Línea de atención)	18
Centro de Atención Social El Mexicali	6

INSTITUTO DE PROTECCIÓN DE DATOS

ICA Y SERVICIO

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 2022		
MES	HECHO VIOLATORIO	
	CANTO JURISDICCIONAL DE INCONFORMIDADES	CANTO JURISDICCIONAL DE RECURSOS DE REVISIÓN
Enero	8	1
Febrero	2	0
Marzo	14	0
Abril	2	0
Mayo	5	0
Junio	6	0
Julio	7	0
Agosto	9	0
Septiembre	18	1
Octubre	5	0
Noviembre	3	0
Diciembre	9	0
Total	83	11

AUTORIDADES DE BAJA CALIFORNIA CON MAYOR FRECUENCIA DE HECHOS VIOLATORIOS EN 2022	
Comisión de Regulatoria de Servicios Públicos de los Municipios de Mexicali y Municipalidad del Estado de Baja California	32
Secretaría de Salud del Estado/Línea de atención al salud (Línea de atención)	20
Centro de Atención Social Tijuana	10
Centro de Atención Social El Mexicali	9

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 2022			
MES	HECHO VIOLATORIO		
	CANTO JURISDICCIONAL DE INCONFORMIDADES	CANTO JURISDICCIONAL DE RECURSOS DE REVISIÓN	ACCIONES Y OMBUDINES CONTRARIAS AL BIENCOMÚN A PESAR DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MANEJO
Enero	6	0	0
Febrero	0	0	1
Marzo	2	0	0
Abril	11	1	0
Mayo	12	0	0
Junio	22	0	2
Julio	7	0	1
Agosto	8	0	0
Septiembre	6	0	1
Octubre	1	0	1
Noviembre	5	1	1
Diciembre	2	0	1
Total	82	2	5

AUTORIDADES DE BAJA CALIFORNIA CON MAYOR FRECUENCIA DE HECHOS VIOLATORIOS EN 2022	
Centro de Atención Social Tijuana	23
Centro de Atención Social El Mexicali	20
Secretaría de Salud del Estado/Línea de atención al salud (Línea de atención)	15
Unidad Hospitalaria del Seguro Social de Servicios de Salud del Estado de Baja California	10

[...]

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"Por medio del presente recurso de revisión, recorro a la respuesta otorgada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja

California a la solicitud de información con folio 20067822000063 el día 18 de mayo de 2022 sobre la cual yo tuve conocimiento el día 15 de junio de 2022. Los motivos de mi inconformidad son los siguientes:

1. Solicitamos brinden la respuesta solicitada a la primera pregunta, en donde se solicita que proporcionen la fecha de las quejas, las claves de los medicamentos o insumos, las unidades médicas en donde se presentaron las quejas, así como el nivel de atención sobre "no surtimiento de recetas o medicamentos" y/o "desabasto de medicinas" y/o "desabasto de insumos médicos" o algún otro símil.

Aunque se agradece la información brindada, esta no fue la solicitada."
(Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

"[...]"

HECHOS

PRIMERO: En fecha 18 de mayo de 2022, se registró ante la Plataforma Nacional de Transparencia sección Baja California, la solicitud con folio 020067822000063.

Solicitud que este "Sujeto Obligado" dio contestación el día 30 de mayo de 2022 en base a la respuesta que emitió la Dirección General de Quejas y Orientación, en donde se proporcionaba información respecto a lo solicitado.

SEGUNDO: Ahora bien, en el Recurso de Revisión la parte recurrente manifiesta que la entrega de información no fue la solicitada, por lo que atendiendo a su nueva manifestación, la Dirección General de Quejas y Orientación generó la respuesta correspondiente, en la que proporcionó la **fecha de las quejas** y las **unidades médicas o insumos** y el **nivel de atención** sobre "no surtimiento de recetas o medicamentos" y/o "desabasto de medicinas" y/o "desabasto de insumos médicos" o algún otro símil no fue posible informar al respecto toda vez que la base de datos de la Dirección General de Quejas y Orientación no registra esos datos por no ser necesarios para recibir e integrar un expediente de queja. Cabe mencionar que en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia se confirmó la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA respecto a la clave de medicamento o insumos y nivel de atención. Tal información y el oficio de notificación correspondiente fue enviada a la parte recurrente a través del portal de Plataforma Nacional de Transparencia como respuesta a su petición, documentación que se adjunta al presente.

TERCERO: Con lo anterior, quedó satisfecha la solicitud del hoy recurrente, pues se le ha brindado cabal respuesta de acuerdo a la información contenida en los archivos de este Organismo Estatal, por lo tanto, se actualiza el supuesto a que se refiere la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California¹.

Por medio del presente le saluda cordialmente y en atención a su requerimiento con número de oficio CEDHBC/UT/TJ/82/2022, relacionado con el número de folio 020067822000063 mediante la cual se indica, "Se solicita de la manera más atenta que nos proporcionen la siguiente información: 1.-El desglose de reportes, quejas, inconformidades o similares recibidas en los diferentes medios de captación formales, buzones, correo institucional, modulo de atención, etc. e informantes como redes sociales por concepto referente al no surtimiento de recetas o medicamentos (...)" sic.; me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en la base de datos de esta Institución se encontró la información que se anexa al presente en formato de Excel.

Es preciso señalar que, tanto la clave del medicamento, como el nivel de atención, fue declarada como información inexistente, ello mediante sesión del Comité de Transparencia de esta institución de fecha 12 de julio del año en curso.

Lo anterior se informa de conformidad con los artículos 1 párrafo tercero y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 7 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; artículos 5, 43 fracciones VII, VIII y X y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Por lo expuesto se le solicita tenerme por contestado en tiempo y forma el requerimiento realizado a este Organismo.

ATENTAMENTE

LCDA. MARGARITA DE J. SUÁREZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
ESPACHADO
12 JUL 2022

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto a la respuesta vertida por el sujeto obligado al cuestionamiento realizado **en el punto 1 de la solicitud, en donde se solicita que proporcionen la fecha de las quejas, las claves de los medicamentos o insumos, las unidades médicas en donde se presentaron las quejas, así como el nivel de atención sobre “no surtimiento de recetas o medicamentos” y/o “desabasto de medicinas” y/o “desabasto de insumos médicos”**. Por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud, al quedar tácitamente consentidas resulta improcedente su estudio, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).

En ese sentido, se advierte que el análisis que el Órgano Garante habrá de verter, versará únicamente a lo expresado por la persona recurrente en su agravio, en relación con el punto 1 de la solicitud de acceso a la información pública, que señala:

“1. El desglose de reportes, quejas, inconformidades o similares recibidas en los diferentes medios de captación formales (buzones, correo institucional, módulo de atención, etc.) e informales (redes sociales) por concepto referente al “no surtimiento de recetas o medicamentos” y/o “desabasto de medicinas” y/o “desabasto de insumos médicos” o algún otro similar, que incluya la fecha de la queja, la clave del medicamento o insumo, la unidad médica y el nivel de atención comprendidas en el periodo de enero 2017 a abril 2022.” (sic)

Precisado lo anterior, el sujeto obligado en su respuesta primigenia, exhibió la documentación en formato de Excel, por lo que, la persona recurrente al interponer el recurso de revisión, manifestó en su agravio que la información exhibida por el sujeto obligado no corresponde con lo requerido en la solicitud de acceso.

Por otro lado, el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, adjuntó información en formato Excel, la información relativa al desglose de

reportes, quejas, inconformidades o similares recibidas en los diferentes medios de captación formales, buzones, correo institucional, módulo de atención, etc. e informales como redes sociales por concepto referente al no surtimiento de recetas o medicamentos, tal y como se desprende:

QUEJAS RECIBIDAS POR TEMA DE MEDICAMENTOS, 2017- ABRIL, 2022					
AÑO	HECHO VIOLATORIO				TOTAL
	OMITIR SUMINISTRAR MEDICAMENTOS	OMITIR PROPORCIONAR MEDICAMENTO A LOS ENFERMOS DE SIDA O SEROPOSITIVOS	ACCIONES Y OMISIONES CONTRARIAS AL DERECHO A RECIBIR MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS	OMITIR BRINDAR LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTO CORRESPONDIENTE AL PACIENTE	
2017	54	4	0	0	58
2018	61	9	2	0	72
2019	83	17	0	0	100
2020	92	2	10	0	104
2021	17	6	8	1	32
2022-abril	8	2	5	1	16
Total	315	40	25	2	382

NO.	AÑO	FECHA DE RECEPCIÓN DE QUEJA	CLAVES DE LOS MEDICAMENTOS O INSUMOS	AUTORIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN SOBRE	HECHO VIOLATORIO			
					"NO SURTIMIENTO DE RECETAS O MEDICAMENTO" Y/O "DESABASTO DE MEDICINAS" V/O "DESABASTO DE INSUMOS MÉDICOS"	OMITIR SUMINISTRAR MEDICAMENTOS	OMITIR PROPORCIONAR MEDICAMENTO A LOS ENFERMOS DE SIDA O SEROPOSITIVOS	ACCIONES Y OMISIONES CONTRARIAS AL DERECHO A RECIBIR MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS CORRESPONDIENTES A SU	OMITIR BRINDAR LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTO CORRESPONDIENTE AL PACIENTE
1	2017	4-Jan	SD	CENTRO DE SALUD	SD	X	-	-	-
2	2017	5-Jan	SD	CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL MEXICALI	SD	X	-	-	-
3	2017	30-Jan	SD	CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL MEXICALI	SD	X	-	-	-
4	2017	16-Jan	SD	CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL MEXICALI	SD	X	-	-	-
5	2017	23-Jan	SD	HOSPITAL GENERAL MEXICALI	SD	X	-	-	-
6	2017	7-Feb	SD	SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO/INSTITUTO DE SERVICIOS	SD	X	-	-	-

Listado 020067822000063

[...]

No obstante, en lo que respecta a la clave del medicamento, como el nivel de atención, que refiere la persona recurrente en su solicitud, el sujeto obligado aludió a la inexistencia de la información, toda vez que, la base de datos de la Dirección General de Quejas y Orientación no registra esos datos por no ser necesarios para recibir e integrar un expediente de queja, por lo que, el sujeto obligado adjuntó el acta y resolución de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de la cual se desprende la confirmación de inexistencia respecto a la clave de medicamento o insumos y nivel de atención.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, atendiendo a la inconformidad vertida por la persona recurrente y siguiendo las formalidades del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Por lo que después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente con lo requerido por la persona recurrente.

Por su parte, una vez analizado que la información exhibida por el sujeto obligado satisface el acto impugnado por la persona recurrente, de se determina que no actualiza ninguna causal de procedencia que se relacione con la solicitud o la respuesta. En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al

artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.

II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VI.- Se trate de una consulta.

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III y IV del artículo 149 en relación a la fracción III de la citada Ley.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión;

somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/658/2022 TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

